

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

" LA GUAYUSA " S.A.

CUANTIA: \$ 1000.00



En la ciudad de Zumbá, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes veintitres de abril del año dos mil siete, ante mí doctor Víctor Hugo León Bravo, Notario Primero del Cantón Chinchipe, comparecen los señores: JARAMILLO NÚÑEZ JOSÉ ALBERTO; ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO; CÚEVA OCHOA OLGA PIEDAD; CAMACHO JOSÉ ROBERTO; CHAMBA FERNÁNDEZ ROMMEL; STALIN; MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON; ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL; LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO; ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE; y, ALEMÁN VERA DAVID ALBERTO; los comparecientes son

ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de los señores CAMACHO JOSÉ ROBERTO Y MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON que son de estado civil divorciados, todos mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de Constitución Simultanea de una Compañía Anónima, que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON CHINCHIPE: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta de constitución simultánea de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de esta escritura comparecen los señores: 1. - JARAMILLO NÚÑEZ JOSÉ ALBERTO, con cedula de identidad número 110263707-9; 2. - ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO, con cedula de identidad número 110280199-8; 3. - CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD, con cedula de identidad número 190020217-5 4. - CAMACHO JOSÉ ROBERTO,



con cedula de identidad número 190013869-2; 5. - CHAMBA FERNÁNDEZ ROMMEL STALIN, con cedula de identidad número 190032301-3; 6. - MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON, con cedula de identidad número 100190551-0; 7. - ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL, con cedula de identidad número 190004760-4; 8.- LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO, con cedula de identidad número 190020385-0; 9.- ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE, con cedula de identidad número 010003690-0; y, 10.- ALEMÁN VERA DAVID ALBERTO, con cedula de identidad número 210005942-3. Todos ellos ecuatorianos, casados, a excepción de los señores CAMACHO JOSÉ ROBERTO y MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON que son divorciados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe de la Provincia de Zamora Chinchipe, libres

y legalmente capaces conforme se requiere en Derecho para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía convienen en celebrar el presente contrato, de conformidad con lo que establece el Artículo 145 de la Ley de Compañías. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Los comparecientes convienen

en constituir la **COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.**, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social, leyes y reglamentos que norman esta materia en la República del Ecuador. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EN**

CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía llevará el nombre de **"COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A."**, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene como objeto principal prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA, de conformidad con lo que determina el numeral uno del artículo ciento trece del



Reglamento de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y, a la Resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Nro. 049-DIR-2005-CNTTT, de fecha uno de diciembre del 2005, dentro de la ciudad de Zumba y del Cantón Chinchipe, de la Provincia de Zamora Chinchipe y ocasionalmente fuera de ella conforme los requerimientos que para efecto se presenten conforme y atento a lo dispuesto por el Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito y, lo que determina la Ley de Tránsito y su Reglamento respectivo.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para las actividades propias de su calidad; y, realizar inversiones o formar parte de otras compañías de idéntico objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la

Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.**, es la ciudad de Zumba parroquia del mismo nombre, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo

de duración de la sociedad es el de VEINTE AÑOS, contados partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA,**

TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la "Compañía de **TAXIS**

EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A., es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, divididas en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados de Norte América cada una, numeradas de CERO UNO (01) hasta UN MIL (1000)



inclusive. **ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.** Las acciones estarán representadas por títulos los mismos que la Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SÉPTIMO: ANULACIÓN DE**

TÍTULOS. En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo título serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES. Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.

El capital de la Compañía suscrita podrá ser aumentado en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General de accionistas por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las acciones que tuvieron pagadas al momento de resolver dicho aumento, y siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DÉCIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA. El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el



mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas concurrirán a la Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En el segundo caso la representación se conferirá, mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal, o poder notarial, el mismo que servirá hasta que sea revocado por su poderdante. No podrán representar a los accionistas: los administradores y los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES.-

La responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMOTERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMOCUARTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-

Las acciones de la Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A., son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto, siempre y cuando este derecho de negociar las acciones y transferencias o transmisiones este sujeto a lo dispuesto por la Ley



de Compañías.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO,

BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTICULO

DÉCIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.**,

será anual: iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre

de cada año. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: BALANCES.-** El final de cada

ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General

deberá elaborar el Balance General Anual, del estado de la cuenta de pérdidas y

ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán puestos a

consideración de la Junta General de Accionistas, acompañados de un informe

del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la

compañía. El balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y

demás informes necesarios deberán estar a disposición de los accionistas y Junta

General que deba conocerlos. El Comisario igualmente presentará su informe

durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta General de Accionistas,

tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las

oficinas de la Compañía. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.-**

De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación

de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando

menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal de la

compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por

ciento del capital suscrito de la compañía. Además la Junta General de

Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma

forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas, la

Junta General de Accionistas destinará cuando menos el cincuenta por ciento



para distribuirse entre los accionistas salvo resolución unánime en contrario y estas serán en proporción al valor pagado de las acciones. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO:**

GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

El Gobierno de la Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.**, estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración a cargo del Directorio; por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos representantes con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

La Junta General de Accionistas, es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General de accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se someterán a conocer y resolver únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante



publicación en uno de los diarios de mayor circulación o radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá el lugar, día, hora y expresando los puntos a tratarse en la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden de día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía; igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Los

accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto, en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar asuntos, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: QUÓRUM.-** Para Que la Junta

General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, mediando cuando más treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, cualquiera que sea el capital que representen debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En al segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones



se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Para el caso contemplado en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías se estará al procedimiento allí establecido. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: QUÓRUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ella los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.



ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. Las sesiones de Junta General de Accionistas, de la Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.**, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de faltar este, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.** La compañía llevará un libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina o a mano al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las

actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.** La Junta General legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía y en consecuencia tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a).**- Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente. Igualmente podrá contratar los servicios de Auditoria Externa en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; **b).**- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente, Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).**- Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; **d).**- Resolver de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía, fundamentalmente sobre la declaratoria de acciones vacantes debido el incumplimiento de las obligaciones por parte de los accionistas que se encuentren en mora o que no asistan a tres sesiones consecutivas; **f).**- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).**- Acordar toda modificación al contrato social; **h).**- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos,



cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto de conformidad con la Ley de compañías; i).- Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; j).- Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k).- Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l).- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.- La compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres miembros; el Presidente e la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegido por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita



dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando, el presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía.- Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del

Directorio las siguientes: **a).**- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere necesario; **b).**- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto anual en el mes de Enero de cada

año; **c).**- Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios,

como planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **d).**-

Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda

de cuatrocientos dólares.- Para montos superiores se requerirá autorización de la

Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías; **e).**- Determinará los casos en los que un funcionario o empleado

deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar lo que el interesado

proponga; **f).**- Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes

y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; **g).**- Conocerá y

resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no

sean de competencia privativa de la Junta General; **h).** - Presentar a

conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, proyectos de

creación de incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; **i).**-

Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que

se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los



correspondientes Organismos de Tránsito y transporte Terrestre; j).- Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento; k).- Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente; l).- Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; ll).- Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas de la "Compañía de TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A., elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de UN AÑO, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviere ausente, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO**



TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Le corresponde al Presidente de la compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y de Directorio; b).- Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).- Legalizar con sus firmas las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g).- Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General y del Directorio y el Reglamento de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE**

GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente de la Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.**, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).-** Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Celebrar todos los actos y contratos, así: Como contraer obligaciones, siempre que no excedan de doscientos dólares, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **c).-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).-** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; **e).-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; **f).-** Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; **g).-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; **h).-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i).-** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir las copias del mismo; **j).-** Inscribir su



nombramiento con la razón de su aceptación del Registro Mercantil; k).- Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: DEL COMISARIO. La Junta General designará un Comisario principal y un suplente, accionistas para que ejerzan la fiscalización de la administración de la Compañía e informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. (A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía)

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La compañía de TAXIS EN CAMIONETAS

DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A., se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como por el reglamento. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Los permisos de operación que

reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte en taxis en camioneta doble cabina, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** La reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO: La compañía de Transporte TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE



CABINA "LA GUAYUSA" S.A., en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Si por efecto de

la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecido por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.** Los montos para la tarifa de

transportación en la modalidad de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA**, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes para este efecto. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías,

otras Leyes aplicables a la materia y Reglamentos pertinentes. **ARTICULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital con el que se constituye la Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA**

"LA GUAYUSA" S.A., es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **MIL acciones ordinarias** de **UN DÓLAR** cada

una, que ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben **CIENT acciones** que, para cada uno de ellos representa **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al

contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el **BANCO DE FOMENTO**, Sucursal de Zumba, Cantón Chinchipe, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta Escritura.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse



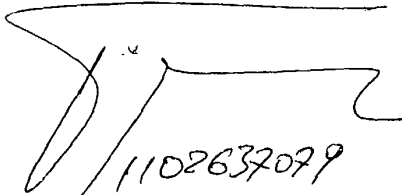
desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de conformidad como se detalla en el siguiente cuadro demostrativo:

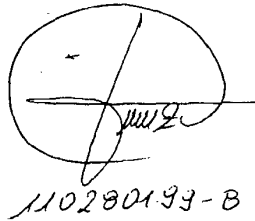
Nro.	NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL A PAGAR 75%	NUMERO DE ACCIONES
1	JARAMILLO NUNEZ JOSE ALBERTO	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
2	ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
3	CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
4	CAMACHO JOSE ROBERTO	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
5	CHAMBA FERNANDEZ ROMMEL STALIN	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
6	MECIAS GRANIZO MARIO WILSON	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
7	ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
8	LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
9	ABAD JIMENEZ RAFAEL ENRIQUE	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
10	ALEMAN VERA DAVID ALBERTO	100	25	75	CIEN ACCIONES DE UN DÓLAR
TOTAL		1000 DÓLARES USA	250 DÓLARES USA	750 DÓLARES USA	MIL ACCIONES ORDINARIAS

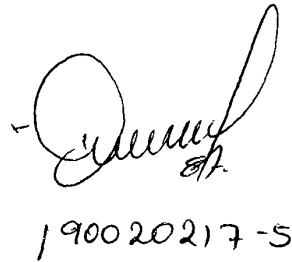


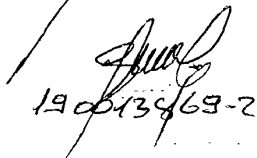
SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa autorizamos a la señora Dra. VILMA ANGÉLICA ARMIJOS T. con Matricula Nro. 097 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento público. Atentamente. (Firmado) Dra. Vilma A. Armijos T. ABOGADA. Matricula Nro. 097 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Formalizado el presente instrumento público,

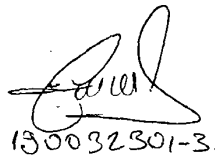
yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose ampliamente en su contenido, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.

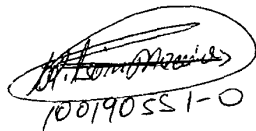

1102637079

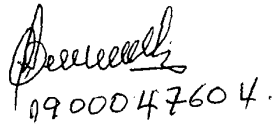

110280193-8

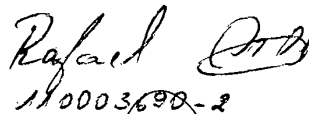

190020217-5

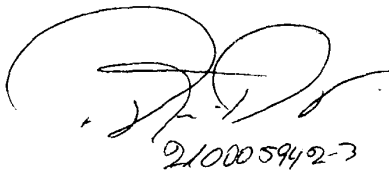

190013469-2


130032301-3.


100190551-0


1900047604.


110003690-2


210005942-3


190020385-0

Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CUNCHIPE



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en nueve fojas fotocopias que es igual a su original, las mismas que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.

Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PÚBLICO DEL
CANTÓN CUNCHIPE



Que pte.

**ACLARATORIA A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE
COMPAÑÍA ANÓNIMA**

"LA GUAYUSA" S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA



En la ciudad de Zumbra, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy jueves diez de mayo del año dos mil siete, ante mí doctor Víctor Hugo León Bravo, Notario Primero del Cantón Chinchipe, comparecen los señores: JARAMILLO NÚÑEZ JOSÉ ALBERTO; ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO; CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD; CAMACHO JOSÉ ROBERTO; CHAMBA FERNÁNDEZ ROMMEL ESTALIN; MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON; ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL; LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO; ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE; y, ALEMÁN VERA DAVID ALBERTO; los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de los señores CAMACHO JOSÉ ROBERTO Y MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON que son de estado civil divorciados, todos mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere; a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de aclaración y rectificación a la escritura de Constitución Simultanea de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "LA GUAYUSA" S.A., que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de **ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN**, a la escritura de constitución simultanea de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina

"LA GUAYUSA" S.A., contenida en las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES.- Al otorgamiento del presente instrumento público de

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA ECUADOR
DOY FE, que la Minuta que antecede
conforma el presente instrumento público
el interesado para su certificación.

10 MAY 2007

DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIA SEGUNDA



modificación de escritura pública comparecen los señores: 1. - JARAMILLO NÚÑEZ JOSÉ ALBERTO, con cedula de identidad número 110263707-9; 2. - ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO, con cedula de identidad número 110280199-8; 3. - CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD, con cedula de identidad número 190020217-5; 4. - CAMACHO JOSÉ ROBERTO, con cedula de identidad número 190013869-2; 5. - CHAMBA FERNÁNDEZ ROMMEL STALIN, con cedula de identidad número 190032301-3; 6. - MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON, con cedula de identidad número 100190551-0; 7. - ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL, con cedula de identidad número 190004760-4; 8. - LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO, con cedula de identidad número 190020385-0; 9. - ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE, con cedula de identidad número 110003690-2; y, 10. - ALEMÁN VERA DAVID ALBERTO, con cedula de identidad número 210005942-3. Todos ellos ecuatorianos, casados, a

excepción de los señores CAMACHO JOSÉ ROBERTO y MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON que son divorciados, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Zumbá, Cantón Chinchipe de la Provincia de Zamora Chinchipe, libres y legalmente capaces conforme se requiere en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA. ANTECEDENTES:** Por escritura pública, celebrada en

la Notaría Pública Primera de la ciudad de Zumbá, cabecera cantonal del Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe ante el Notario Doctor Víctor Hugo León Bravo, el día veintitres de abril del dos mil siete, los comparecientes cuyos nombres constan en la cláusula Primera de este documento por nuestros propios derechos suscribimos la escritura de constitución simultánea de la

Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "LA GUAYUSA" S.A., con domicilio en la ciudad de Zumbá, parroquia del mismo nombre, cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, cuyos Estatutos y más especificaciones legales constan determinados en la respectiva escritura



pública antes citada, en la que involuntariamente se incurrido en los siguientes errores, que constan dentro de la "Cláusula Tercera", específicamente en 1.1): El primer párrafo del Artículo Vigésimo Primero se refiere a la CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES el siguiente texto... "La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación o en una radiodifusora de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía...", cuando de conformidad con lo que dispone el Artículo 236 de la Ley de Compañías debía decir, "La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y en una radiodifusora de mayor sintonía en el domicilio de la compañía...", 2) El Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO; erróneamente se lo ha titulado de las "JUNTAS UNIVERSALES" siendo que en dicho título debería decir de las "Juntas Generales"; 3) En el Artículo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIONES.- PRIMERA, en la parte intermedia del primer párrafo de esta declaración erróneamente se ha hecho constar que "... cada uno de los intervinientes en este contrato; suscriben CIEN acciones que para cada uno de ellos representa MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA" cuando en realidad el valor nominal suscrito por cada uno de los diez accionistas de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina "LA GUAYUSA" S.A. es de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. 4) Rectificar el número de cédula del accionista señor ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE, cuyo número de cédula de ciudadanía es: uno, uno, cero, cero, cero, tres, seis, nueve, cero, guión dos (110003690-2) TERCERA: MODIFICACIÓN.- Por medio de este instrumento público los comparecientes en forma voluntaria tenemos la bien aclarar y RECTIFICAR, como efectivamente lo hacemos respecto de los siguientes artículos: 1.- En el primer párrafo del



NOTARÍA SEGUNDA
ZAMORA ECUADOR
FELIPE...
concederá con el documento que me presento
el interés para su certificación

Zamora 14 MAY 2007

DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARÍA SEGUNDA



Artículo Vigésimo Primero: constante en la "Cláusula Tercera" de la Escritura rectificamos o cambiamos la palabra "o" por la "y" quedando dicha parte pertinente del Artículo Vigésimo Primero en los siguientes términos: "La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y en una radiodifusora de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía." Conservándose íntegramente lo demás del texto del artículo referido de conformidad a lo señalado en la escritura de constitución simultánea; 2) En el "Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO" rectificamos o cambiamos la frase "JUNTAS UNIVERSALES" por "Juntas Generales", conservándose íntegramente lo demás del texto del artículo referido de conformidad a lo señalado en la escritura de constitución simultánea; 3) En el "Artículo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIONES.- PRIMERA", rectificamos o cambiamos el texto intermedio del primer párrafo de la antes citada declaración que dice "cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIENT acciones que para cada uno de ellos representa MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA." por el siguiente "cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIENT acciones que para cada uno de ellos representa CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA." conservándose íntegramente lo demás del texto del artículo referido de conformidad a lo señalado en la escritura de constitución simultánea. 4) El número de cédula de ciudadanía del accionista señor ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE, es el uno uno cero cero cero tres seis nueve cero guión dos. (110003690-2). CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Quines constituimos esta Compañía en forma expresa autorizamos a los señores Doctores: Vilma Angélica Armijos T. y Segundo Abel Larreategui Núñez, para que a nuestro nombre y representación soliciten la protocolización de los Estatutos ante un



CÓDIGO CONTABLE: 40.03 Nota: Cuenta Subcuenta: Cuenta Particular: 15		DESCRIPCION	DEBE	HABER
21.01.40.03.006 INTEGRACION CAPITAL COMPAÑIA				
FECHA DETALLE			HABER	SALDO
19/04/2007 Aportación que realizan 10 socios para la " Compañia de Taxis en Camionetas Doble Cabina La Guayusa S.A" según documentos adjuntos en GR-000962 19/04/2007 a \$ 250.00 c/u				
1.- Jaramillo Nunez Jose Alberto			25.00	
2.- Abad Chuquimarca Rafael Eduardo			25.00	
3.- Cueva Ochoa Olga Piedad			25.00	
4.- Camacho Jose Roberto			25.00	
5.- Chamba Fernandez Rommel Stalin			25.00	
6.- Macias Granco Maria Wilson			25.00	
7.- Alvarado Sisalima Victor Ezequiel			25.00	
8.- León Garcia Luis Fernando			25.00	
9.- Abad Jimenez Rafael Enrique			25.00	
10.- Alemán Vera David Alberto			25.00	
			250.00	250.00
Econ. Nelson Freire RESPONSABLE DE SERVICIOS BANCARIOS DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL ZUMBA				
CERTIFICA				
Que el listado de socios pertenecen a la "COMPANIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A" depositaron el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES con cero centavos el día 19 de Abril del 2007.				
Zumba, 10 de Mayo del 2007.,				
Econ. Nelson Freire RESPONSABLE DE SERVICIOS BANCARIOS				
BANCO NACIONAL DE FOMENTO Sucursal Zumba 10 MAY 2007				
TOTAL:			250.00	250.00
Resp. Uni.	Contabil.	Control	Diario	Auxiliar

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA ECUADOR
Que FE. es el testimonio que ante mí
comparecen el documento que me han
presentado para su certificación.

Zamora, **14 MAY 2007**

NOTARIA SEGUNDA

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Sucursal Zumba
10 MAY 2007

Elab. por: ER: 203
Recib. por:



COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

GR-000862

Número: 19/04/2007
Fecha:

SUCURSAL

ZUMBA 061003

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
01, 01.05 01.05.03	CAJA EFECTIVO USO LOCAL	INGRESO EN EFECTIVO	250,00	
1, 40 40.03 40.03.006	DEPOSITOS A LA VISTA OTROS DEPOSITOS OTROS DEPOSITOS CONFIRMADOS INTEGRACION CAPITAL COMPANIAS	V/ PARA INTEGRACION DE CAPITAL DE COMPANIA "COMPANIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A." 25% SEGUN DOCUMENTACION ADJUNTA SON DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES		250,00
TOTAL:			250,00	250,00
Elab. por :	Control	Diario	Asistido	Elab. Autorizada
Recib. por :				
Cédula :				

Notario Primero del Gr. Chiriquí

FE: Que la fotocopia que aparece en
ENTRADA es su original.

ZUMBA XA DE 19/04/2007

Victor Hugo Lee Bravo
NOTARIO PRIMEROBANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL ZUMBA

19 ABR 2007

MARLENE CUEVA
RECIBIDOR PAGADOR

Elab. por : OPER: 203

Recib. por :

Cédula :

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7134621
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO NUNEZ JOSE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2007 9:46:43 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE
DELEGADO REGIONAL LOJA**

Notario Primero del Cantón
Chunchipe
Fé: Que la fotocopia que antecede es
FÉNTICA a su original.
ZUMBA 19 DE Abril 2007
Victor Hugo Leb. Bravo
NOTARIO PRIMERO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-CJ-019-2005-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de taxis denominada **"COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Zumba, Parroquia del mismo nombre, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	JARAMILLO NUÑEZ JOSE ALBERTO	110263707-9
2	ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO	110280199-8
3	CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD	190020217-5
4	CAMACHO JOSE ROBERTO	190013869-2
5	CHAMBA FERNANDEZ ROMMEL STALIN	190032301-3
6	MACIAS GRANIZO MARIO WILSON	100190551-0
7	ALVARADO SISALIMA VICTOR EZEQUIEL	190004760-4
8	LEON GARCIA LUIS FERNANDO	190020385-0
9	ABAD JIMENEZ RAFAEL ENRIQUE	10003690-2
10	ALEMAN VERA DAVID ALBERTO	210005942-3

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

EN EL ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Después de "o formar parte de otras compañías" añadir "de idéntico objeto social"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en taxis, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 423-CAJ-019-CJ-2006-CNTTT, de Noviembre 09 del 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte de taxis denominada **COMPANIA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 025-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 29 de Noviembre del 2006, la Comisión Interna Permanente de Legislación conoce el informe No. 423-CAJ-019-CJ-2006-CNTTT, de Noviembre 09 del 2006, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de taxis denominada **"COMPANÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Zumba, Parroquia del mismo nombre, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

18 ABR 2007
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-CJ-019-2007-CNTTT

"COMPANÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S.A."

4. Comunicar con la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

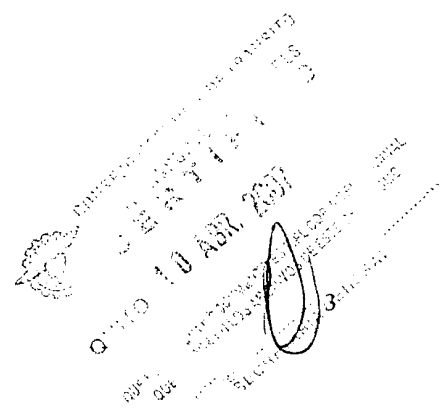
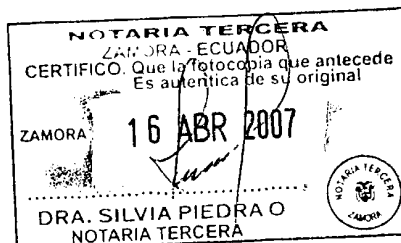
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.





COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A.

Zumba - Zamora Chínchipe - Ecuador

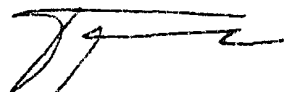
CUADRO DEMOSTRATIVO DEL CAPITAL SOCIAL

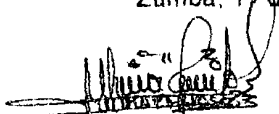
El presente cuadro demostrativo del Capital Social, se basa en lo que dispone el Artículo Cuadragésimo primero de los Estatutos Sociales que en lo referente a la PRIMERA declaración, textualmente dice:

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital con el que se constituye la Compañía de **TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S. A.**, es el de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en UN MIL acciones ordinarias de UN DÓLAR cada una, que ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera; Cada uno de los intervinientes en este contrato, suscriben CIENTO acciones que, para cada uno de ellos representan CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.- El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el BANCO de FOMENTO SUCURSAL ZUMBA-CANTÓN CHINCHIPE.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

Nº	NOMINA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL A PAGAR 75 %	NÚMERO DE ACCIONES
1	JARAMILLO NÚÑEZ JOSÉ ALBERTO	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
2	ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
3	CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
4	CAMACHO JOSÉ ROBERTO	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
5	CHAMBA FERNÁNDEZ ROMMEL STALIN	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
6	MECIAS GRANIZO MARIO WILSON	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
7	ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
8	LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
9	ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
10	ALEMÁN VERA DAVID ALBERTO	100	25	75	Cien acciones de un dólar usa
TOTAL		1000 USD	250 USD	750 USD	MIL ACCIONES ORDINARIAS

Zumba, 17 de abril del 2007


Ing. José Alberto Jaramillo N.
PRESIDENTE OCASIONAL


Dra. Dilma A. Armijos T.
ABOGADA
Mat. 097 C. A. Z. CH.

Notario; así como, la rectificación en caso de ser necesario de conformidad a la Ley Notarial; realicen cualquier trámite o presenten cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de la escritura de constitución simultanea de la Compañía de Taxis en camionetas Doble Cabina " LA GUAYUSA" S.A. Así mismo, el Doctor Segundo Abel Larreátegui Núñez, Matrícula 068 del Colegio de abogados de Zamora Chinchipe, legitima el patrocinio de la señora Doctora Wilma Angélica Armijos T. En la Minuta de escritura de Constitución Simultanea de la Compañía de Taxis en camionetas Doble Cabina " LA GUAYUSA" S.A. QUINTA.- Se hará sentar la razón correspondiente de esta rectificación en el original de la escritura. SEXTA.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Hasta aquí la minuta aclaratoria. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan para la perfecta validez de este instrumento público. Atentamente. (Firma) Doctora Vilma A. Armijos T. ABOGADA. Matrícula 097 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe; (Firma) Doctor Segundo Larreátegui N. ABOGADO. Matrícula Nro. 068 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe. Se agrega como documento habilitante a esta escritura aclaratoria el certificado detallado de la aportación de capital que realizan los diez socios de la Compañía de Taxis en Camionetas Doble Cabina " La Guayusa" S.A. documento emitido por el Banco Nacional de Fomento Sucursal en Zumba, con fecha diez de mayo del año dos mil siete. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que una vez leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican en su contenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.



1102637079

110280199-8

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA ECUADOR
DOY FE, que la fotocopia que antecede
concuerda con el documento que me presento
el interesado para su certificación.

Zamora,

14 MAY 2007

DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIA SEGUNDA



[Signature]
190020217-5

[Signature]
190013869-2

[Signature]
190032301-3

[Signature]
100190551-0

[Signature]
190004760-4

[Signature]
190020385-0



Rafael Qbad
110003690-2

[Signature]
210005942-3

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA ECUADOR

DOY FE: que la fotocopia que antecede
concuera con el documento que me presento
el interesado para su purificación.



MAY 2007



Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON CHUNCHIPE

Se otorgó ante mí, en fe de ello firmo y sello esta copia-
que concuerda con su original y la confiero el mismo día -
y fecha de su celebración.- El Notario.

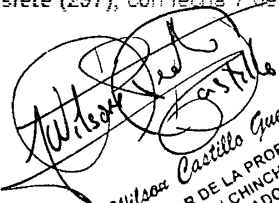
Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON CHUNCHIPE



[Signature]

COMPROMISARIO DEL CANTON CHUNCHIPE

DA INSCRITA.- Num. 1.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS. Que otorga(n) Delegación de la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, a favor de los señores Jaramillo Nuñez José Alberto, Abad Chuquimarca Rafael Eduardo, Cueva Ochoa Olga Piedad Camacho José Roberto, Chamba Fernández Rommel Stalin, Mecías Granizo Mario Wilson, Alvarado Sisalima Víctor Ezequiel, León García Luis Fernando, Abad Jiménez Rafael Enrique; y, Alemán Vera David Alberto, capital establecida 1000.00; En Zumba a los siete días del mes de junio del año dos mil siete; a petición de Cueva Ochoa Olga Piedad, inscribo la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A., que textualmente dice: En la ciudad de Zumba a los veintitres días del mes de abril del año dos mil siete, se celebra escritura pública de constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A, incorporada al protocolo de instrumentos públicos que lleva la Notaria Primera del Cantón Chinchipe, a cargo del Doctor Víctor Hugo León Bravo, acto al cual concurren lo señores JARAMILLO NUÑEZ JOSÉ ALBERTO, ABAD CHUQUIMARCA RAFAEL EDUARDO, CUEVA OCHOA OLGA PIEDAD CAMACHO JOSÉ ROBERTO, CHAMBA FERNÁNDEZ ROMMEL STALIN, MECÍAS GRANIZO MARIO WILSON, ALVARADO SISALIMA VÍCTOR EZEQUIEL, LEÓN GARCÍA LUIS FERNANDO, ABAD JIMÉNEZ RAFAEL ENRIQUE;; Y, ALEMÁN VERA DAVID, la cual consta de nueve fojas útiles, inscripción que procede una vez que el Doctor Vinicio Samaniego Bustamante, Delegado de Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, emita la resolución Nro. 07.L.DSCL 084, de fecha 23 de abril del 2007, a través de la cual resuelve aprobar la constitución de la COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA "LA GUAYUSA" S.A., se adjuntan como documento habilitante los siguientes: Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora, en una foja útil, Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres resolución No. 001-C-018-2007-CNTTT de fecha 21 de marzo de 2007, en tres fojas útiles, y varios documentos que habilitan la presente inscripción en quince fojas útiles. Se registra en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el libro Registro Mercantil, con el número uno (1), repertorio número doscientos noventa y siete (297), con fecha 7 de junio del año 2007.


Dr. Wilson Castillo Guevara
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN CHINCHIPE
ZUMBA - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 460

Loja, 16 Mayo 2007

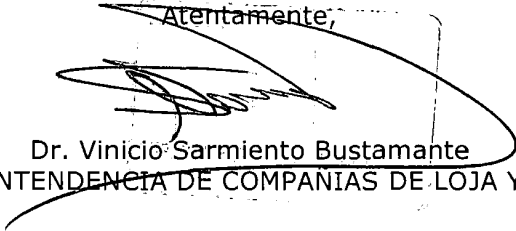
Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TAXIS EN CAMIONETAS DOBLE CABINA LA GUAYUSA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE